

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

- AUTO:** 2456.
-PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
-DEMANDANTES: GLORIA ELENA GIRALDO CÁRDENAS, GUSTAVO HERNANDO ROJAS CARDONA, ANDRÉS FELIPE ROJAS GIRALDO y MARÍA ALEJANDRA ROJAS GIRALDO.
-DEMANDADOS: OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. y GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00389-00.

CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta los memoriales allegados al expediente, y el estado del presente asunto, procederá el Despacho a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

Se allega al plenario las constancias de la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, misma que arroja un resultado efectivo, y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se entregó a ambos demandados el 27 de julio de 2023.

En consideración de lo anterior, el demandado GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE, a través de apoderada judicial, presentó, en término, contestación a la demanda y llamamiento en garantía¹. Lo anterior, acorde al art. 03 de la antedicha Ley 2213, fue remitido al apoderado actor, quien, igualmente en término², recorrió el traslado de la contestación de la demanda.

Por otra parte, la demandada OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. también presentó contestación a la demanda en término; sin embargo, en la misma se mencionó que se anexaba, como prueba, una historia clínica que no fue allegada.

En consideración de todo lo anterior, el Despacho procederá a agregar al expediente, para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, la contestación a la demanda efectuada por la apoderada del demandado ROJAS CALVACHE, al igual que el pronunciamiento efectuado por la parte actora sobre la misma, y se inadmitirá la contestación de la demanda de OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S., acorde a lo dicho en el párrafo anterior.

Respecto al llamamiento en garantía, se precisará que el mismo se tramitará en cuaderno separado y se proferirán autos independientes del presente trámite principal.

¹ El 23 de agosto de 2023, página 11 del archivo No. 11 del expediente digital.

² El 29 de agosto de 2023, página 13 del archivo No. 13 del expediente digital.

Subsanada la contestación de OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S., se procederá a correr traslado de la misma en los términos del art. 370 de nuestra regulación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, la contestación a la demanda efectuada por la apoderada del demandado GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE, al igual que el pronunciamiento efectuado por la parte actora sobre la misma.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda efectuada por OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S., acorde a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días a OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. para que proceda a subsanar la contestación demanda.

CUARTO: PRECISAR que, sobre el llamamiento en garantía, se proferirán autos independientes del presente trámite principal.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada del demandado GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, portadora de la T. P. No. 189.527 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la demandada OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. al abogado MICHAEL MARTÍNEZ PÉREZ, portador de la T. P. No. 229.572 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00389-00.)

JPM